

00001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

**NÚMERO DE REGISTRO**

**5800**

**FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:**

**INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES EDGAR RUBÉN DUBÓN GARCÍA, OTO LEONEL CALLEJAS Y BORIS ROBERTO ESPAÑA CÁCERES.**

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 27-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA-.**

**TRÁMITE:**



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Guatemala 09 de Julio de 2020

Licenciado  
Marvin Adolfo Alvarado Andrés  
Subdirector Legislativo Encargado de Despacho de Dirección Legislativa  
Congreso de la República de Guatemala  
Su Despacho



Estimado Licenciado:

Es grato dirigirme a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias. El motivo de la presente es para presentar ante Dirección Legislativa, la iniciativa de Ley que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- denominada "ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -I.V.A.- A LOS AGROINSUMOS COMO UN INCENTIVO AGRÍCOLA A LOS AGRICULTORES DEL PAÍS". En virtud de lo anterior, agradeceré se dé el trámite correspondiente.

Agradeciendo de antemano su atención, me suscribo de usted.

Atentamente



Edgar Rubén Dubón García  
Diputado Distrito Baja Verapaz



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,  
I.V.A.**

**“ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO –IVA- A LOS  
AGROINSUMOS COMO UN INCENTIVO AGRÍCOLA A LOS AGRICULTORES  
DEL PAÍS “**

**INICIATIVA NUEVA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**HONORABLE PLENO:**

El sector agrícola es de suma importancia para Guatemala porque un alto porcentaje de la población depende de esta actividad, constituyéndose en uno de los motores más importantes de la economía nacional, generando empleo y representando un significativo porcentaje de las exportaciones del país<sup>1</sup>.

Según la FAO, la agricultura familiar produce el 68% de la producción nacional de maíz y el 33% de la producción nacional de frijol, sabiendo que el maíz constituye la base de la dieta del guatemalteco y el frijol es la principal fuente de proteína vegetal que consume la población urbana y rural del país<sup>2</sup>. Y muchos más productos agrícolas con impacto en la seguridad alimentaria urbana y rural.

Muy a pesar de los niveles de pobreza existentes en el área rural, el agricultor con su escaso recurso económico hace su mejor esfuerzo para adquirir los agroinsumos mínimos necesarios para lograr incrementar su cosecha, que en muchos casos no se logra por la irregularidad del régimen de lluvias en el país, creando escases de alimentos y aumento

<sup>1</sup><https://www.inversionydesarrollo.net/columnas-de-opinion/item/1021-388-agricultura-para-el-desarrollo-de-guatemala.html>

<sup>2</sup>Cifuentes, Israel (2011). La agricultura familiar, sus aportes y perspectivas en la disponibilidad y acceso de granos básicos en Guatemala. FAO Delegación Guatemala. Documento de sistematización



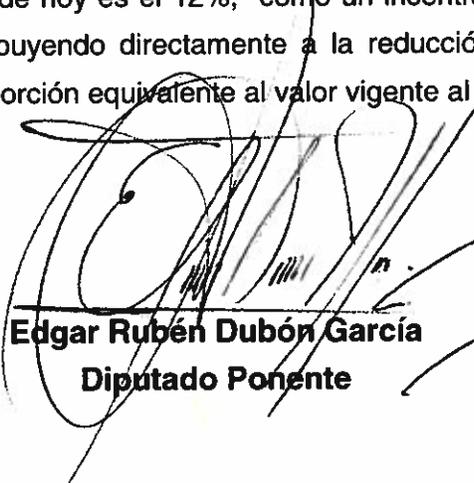
*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

de la desnutrición. ENCOVI 2014, indica que en promedio el 69% de los ingresos económicos en el hogar rural son producto de la actividad agrícola, en donde los agroinsumos representan el 45% al 50% de los costos totales de producción de varias especies incluido maíz y frijol<sup>3</sup>.

Dada la importancia del sector agrícola en la seguridad alimentaria urbana y rural del país, se plantea la eliminación del Impuesto al Valor Agregado –IVA- a los agroinsumos, el cual al día de hoy es el 12%, como un incentivo fiscal especial a dicha actividad económica, contribuyendo directamente a la reducción de los costos en la producción agrícola en proporción equivalente al valor vigente al día de hoy.

**Diputado(s) ponente (s)**

  
Otto Callejas  
TODOS

  
Edgar Rubén Dubón García  
Diputado Ponente

  
Boris Espenosa  
TODOS



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**DECRETO NUMERO \_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que es obligación del Estado promover el desarrollo de la Nación, lo cual comprende desarrollar también el aspecto económico, velando por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.

**CONSIDERANDO**

Que la actividad agrícola es una de las actividades económicas más importantes del país, siendo poco remunerada, es necesario incentivar a los agricultores de una forma directa en la compra de los insumos para la realización de su actividad agrícola.

**CONSIDERANDO**

Que el reglamento orgánico interno de la Superintendencia de Administración Tributaria regula que se crearán las intendencias, unidades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento; asimismo establece la dependencia o dependencias a las que competirá conocer de las solicitudes y procedimientos que se establecen en el Código Tributario y demás leyes de la materia.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el numeral 16 al artículo 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República, el cual quedará redactado así:



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

*“16. La compra y venta de toda clase de **agroinsumos** como semillas para la producción de alimentos de consumo humano, bandejas de germinación, fertilizantes, enmiendas para el suelo, fumigadoras motorizadas de mochila, fumigadoras de mochila a presión manual, malla antiviral, tela de policarbonato, nylon molch, manguera para riego por goteo y agroquímicos.”*

**Artículo 2.** La Superintendencia de Administración Tributaria, en el plazo no mayor de cuatro meses después de entrada en vigencia la presente ley, deberá crear una dependencia o unidad que vele por el efectivo cumplimiento de la disposición contemplada en el artículo anterior.

**Artículo 3.** Se ordena a la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO) para que mantenga un control de los precios de los agroinsumos y agroquímicos para que el efecto de la presente ley se vea reflejado en los precios en todo el país.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

**REMÍTASE....**

**DADO...**